

Dictamen de inhibición, aprobado por **unanimidad**, recaído en el Proyecto de Ley **14565/2025-CR**, que propone la Ley que establece mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas en los organismos reguladores con autonomía financiera.

PREDICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **14565/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que propone la ley que establece mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas en los organismos reguladores con autonomía financiera.

En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 2 de junio de 2026, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **14565/2025-CR**, que propone la **inhibición** de dictaminar la ley que establece mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas en los organismos reguladores con autonomía financiera, fue aprobado por **unanimidad**, con **9 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; y LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **14565/2025-CR**, fue presentado e ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de mayo de 2026. En esa misma fecha, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, fue decretado a comisiones para su estudio y dictamen, siendo derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Luego de realizada la búsqueda en el portal del Congreso de la República, se identificó que el Proyecto de Ley 14565/2025-CR guarda una relación directa y de identidad de objeto con el **Proyecto de Ley 14384/2025-CR**, que fuera presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Sobre dicho antecedente, cabe precisar que, en la Décima Sesión Ordinaria de esta Comisión, realizada el 5 de mayo de 2026, se aprobó por mayoría el Dictamen de Inhibición recaído en el referido Proyecto de Ley 14384/2025-CR, asimismo, de conformidad con lo señalado en el Informe de Admisibilidad N° 52-2025-2026-ST-CODECO/CR, de fecha 13 de mayo de 2026, se advierte que la presente iniciativa legislativa reitera la materia sobre la cual esta Comisión ya ha fijado una posición de incompetencia por razón de la especialidad al tratarse de temas de naturaleza estrictamente presupuestal y de gestión fiscal de recursos humanos, materias que corresponden a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14565/2025-CR tiene el siguiente texto dispositivo:

**LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PROGRESIVA
DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS EN LOS ORGANISMOS
REGULADORES CON AUTONOMÍA FINANCIERA**

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas del personal de los organismos reguladores, como son, Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad fiscal

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, reducir brechas remunerativas, fortalecer la competitividad institucional, promover la retención de talento especializado y asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos a cargo de los organismos reguladores.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Comprende al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en los organismos reguladores con autonomía administrativa, funcional y financiera.

Artículo 4. Principios

La implementación de la presente ley se rige por los principios de equidad remunerativa, progresividad, sostenibilidad fiscal, meritocracia y especialización técnica, garantizando una aplicación justa, gradual y compatible con la disponibilidad presupuestaria, basada en el desempeño y en la valoración de competencias especializadas.

Artículo 4. Determinación técnica de la escala remunerativa

4.1. *El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabora el estudio técnico que sustente la actualización de la escala remunerativa del personal comprendido en el artículo 1, considerando criterios de especialización, niveles de responsabilidad, condiciones del mercado laboral y efectos en la actividad regulatoria.*

4.2. *En caso de incumplimiento del plazo señalado, los organismos reguladores quedan facultados para elaborar y remitir su respectivo estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su recepción.*

4.3. *El procedimiento incluye las etapas de observación y subsanación, tras lo cual se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa conforme a lo dispuesto en la presente ley.*

Artículo 5. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente administrados por los organismos reguladores, provenientes de los aportes por regulación, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. Adecuaciones presupuestarias

Se autoriza a los organismos reguladores a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, dentro de su marco institucional, para viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Segunda. Régimen de excepción para la implementación

Se exceptúa a los organismos reguladores de las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año fiscal correspondiente, así como de los topes establecidos en disposiciones de austeridad, a fin de permitir la aprobación de la nueva estructura remunerativa mediante decreto supremo, conforme a la normativa del sistema nacional de presupuesto y la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

III. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la presente iniciativa legislativa se considera el siguiente marco normativo.

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), modificada por Ley 28964.
- Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL).
- Decreto Ley 25965, que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (OSITRAN).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público y dispone el pase de los trabajadores en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 05-95-TR, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Supremo 002-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14565/2025-CR, tiene por objeto establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas del personal de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

De acuerdo con su exposición de motivos, la propuesta se justifica en la necesidad de corregir una distorsión estructural en la política remunerativa de los organismos reguladores. El autor señala que las escalas salariales han permanecido prácticamente invariables por más de una década, lo que ha generado una pérdida sostenida del poder adquisitivo del personal y ha provocado dificultades para atraer y retener talento altamente especializado frente al sector privado regulado.

Sin embargo, tras la revisión del texto dispositivo, se advierte que la propuesta legislativa se materializa a través de mecanismos de naturaleza estrictamente presupuestal y de gestión fiscal de recursos humanos.

De conformidad con la recomendación formulada en el Informe de Admisibilidad 52-2025-2026-ST-CODECO/CR, de fecha 13 de mayo de 2026, se determinó proceder con la elaboración del presente predictamen de inhibición sin solicitar opiniones técnicas adicionales. Esta decisión se fundamenta en que el Proyecto de Ley 14565/2025-CR guarda identidad de objeto con el Proyecto de Ley

14384/2025-CR, sobre el cual esta Comisión ya aprobó por mayoría un dictamen de inhibición el pasado 5 de mayo de 2026. Por tanto, en observancia del principio de economía procesal y respetando la posición colegiada ya adoptada sobre la falta de competencia por especialidad en esta materia, resultó innecesario requerir información adicional a entidades públicas o privadas, al no corresponder un pronunciamiento sobre el fondo de la propuesta.

Argumentando lo señalado, a continuación, se desglosa el articulado propuesto para identificar a qué comisión ordinaria le corresponde su evaluación por razón de especialidad material:

Materia o Especialidad	Comisión
<p>Artículo 1. Objeto <i>El objeto de la Ley es, establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas del personal de los organismos reguladores, como son, Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad fiscal.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 2. Finalidad <i>La finalidad de la Ley es, reducir brechas remunerativas, fortalecer la competitividad institucional, promover la retención de talento especializado y asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos a cargo de los organismos reguladore.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 3. Ámbito de Aplicación <i>Comprende al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en los organismos reguladores con autonomía administrativa, funcional y financiera.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 4. Principios <i>La implementación de la presente ley se rige por los principios de equidad remunerativa, progresividad, sostenibilidad fiscal, meritocracia y especialización técnica, garantizando una aplicación justa, gradual y compatible con la disponibilidad presupuestaria, basada en el desempeño y en la valoración de competencias especializadas.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 4. Determinación técnica de la escala remunerativa <i>4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabora el estudio técnico que sustente la actualización de la escala remunerativa del personal comprendido en el artículo 1, considerando criterios de especialización, niveles de responsabilidad, condiciones del mercado laboral y efectos en la actividad regulatoria. 4.2. En caso de incumplimiento del plazo señalado, los organismos reguladores quedan facultados para elaborar y remitir su respectivo estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su recepción.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>

<p>4.3. El procedimiento incluye las etapas de observación y subsanación, tras lo cual se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 5. Financiamiento La aplicación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente administrados por los organismos reguladores, provenientes de los aportes por regulación, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA</p> <p>Primera. Adecuaciones presupuestarias Se autoriza a los organismos reguladores a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, dentro de su marco institucional, para viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.</p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Segunda. Régimen de excepción para la implementación Se exceptúa a los organismos reguladores de las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año fiscal correspondiente, así como de los topes establecidos en disposiciones de austeridad, a fin de permitir la aprobación de la nueva estructura remunerativa mediante decreto supremo, conforme a la normativa del sistema nacional de presupuesto y la Ley Marco de los Organismos Reguladores.</p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>

Si bien es cierto la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene bajo su ámbito a OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL, la competencia de la comisión en materia de organismos reguladores de los servicios públicos consiste en evaluar cómo realizan la fiscalización, fijación de tarifas, y protección del consumidor, entre otros.

Por el objeto y finalidad del Proyecto de **Ley 14565/2025-CR**, su estudio no debe ser abordado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por los siguientes argumentos:

- a) El objeto central de la propuesta radica en establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas para los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos supervisa las funciones de los reguladores, es decir, fiscalización, fijación de tarifas, protección del consumidor, pero no la administración interna de sus recursos humanos ni sus políticas salariales, las cuales son materias de derecho laboral público.
- b) El proyecto de ley bajo análisis, solicita explícitamente en su Segunda Disposición Complementaria, exceptuar a los organismos reguladores de las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año fiscal correspondiente, así como de los topes establecidos en disposiciones de austeridad. Las materias relacionadas con los ingresos del personal y el impacto presupuestal requieren la opinión técnica vinculante de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera que, el análisis de excepciones a leyes

presupuestales nacionales no es especialidad de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

- c) El proyecto de ley bajo análisis tiene incidencia directa con el "Subsistema de Gestión de la Compensación" del Estado bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector de este sistema.

Basado en la materia del proyecto, la comisión llamada a emitir una opinión especializada es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que, en este caso, resulta ser la comisión competente por excelencia para evaluar cualquier norma que busque exceptuar a entidades del cumplimiento de la Ley de Presupuesto Anual o modificar la gestión fiscal de los recursos públicos.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República prescribe la definición de las comisiones del Congreso; puntualizando que:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.” (...)

En ese orden, y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos establecidos en el Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, donde se recogen los fundamentos económicos en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República, las materias objeto de iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 14565/2025-CR, no se encuentran circunscritas en el ámbito de competencia de materia y especialidad de esta comisión; razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, con el propósito que las comisiones que sean competentes por su especialidad y materia se pronuncien sobre el proyecto de ley.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, nos ratificamos en que el proyecto de ley bajo análisis no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por tratarse de temas de naturaleza presupuestal, que requiere de un análisis que sustente e identifique una partida presupuestal siendo necesario un estudio de fondo por parte de las comisiones en las cuales recae dicha competencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, los mismos que señalan que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Por consiguiente, se recomienda la inhibición para el estudio del proyecto de ley en cuestión.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio del Proyecto de Ley **14565/2025-CR**, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones.

Dese cuenta

Salvo mejor parecer.

Lima, 02 de junio de 2026.